



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 21 de septiembre de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 30 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00291-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	MARELBY ESTHER MARTINEZ GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO	ANTONIA BAENA DIETE en su condición de propietaria del establecimiento de comercio ÓPTICA NUEVA VISIÓN

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

También se advierte que, EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de la señora MARTHA LUZ MARTINEZ GOMEZ, se encuentra borroso o mal escaneado por lo que no se puede avizorar con claridad su contenido, así mismo se allegó CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA (solo 1 página de 2), mismo que debe ser allegado actualizado.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, **deberá presentarse la constancia de envío de la demanda al correo de notificaciones judiciales de la demandada** y así mismo se deben **allegar las documentales indicadas**. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEUVÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.



SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado RUBER ANTONIO ROBLEDO RENTERIA, identificado con C.C. No. 8.694.892 y T.P. No. 104.349 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00291